

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **Omacha**

Creado por Ley 12301 el 02 de enero de 1857



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

## **ORDENANZA MUNICIPAL** **N°010-2024-CM-MDO/P-C**

Omacha, 20 de diciembre de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA-  
PROVINCIA DE PARURO-DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la municipalidad distrital de Omacha, en su Sesión Ordinaria N° 024 de fecha 19 de diciembre de 2024, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Dr. Ronald Oviedo Huamani y la asistencia de los señores Regidores: Sra. Ingrid Flores Llamocca, Sr. Lizandro Pila Ampa, Sr. Nilson Papel Melendres, Sra. Martina Huamani Alarcón y Sr. Alejandro Hanco Pfora; lo relativo a la aprobación de la Propuesta de la Ordenanza Municipal de CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE OMACHA, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, estando al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

**Que**, asimismo, el artículo 40° de acotada norma legal establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

**Que**, los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo, tanto de este último como de la comunidad, proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;



**Que**, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

**Que**, el numeral 6.4) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es materia de competencia municipal el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

**Que**, los numerales 2.1) y 2.4) del artículo 84° de la antes citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

**Que**, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados parte, entre ellos el Perú, garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y su grado de madurez;

**Que**, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

**Que**, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas solo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.;

**Que**, los numerales 2.4 y 3.1. del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y





ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los niños y adolescentes; y, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA), la cual se constituye en un instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará al Estado, de forma coordinada y articulada, en el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país, proyectando a futuro como uno de sus logros alcanzar el incremento de la participación de las niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas a nivel local;

**Que**, en esa línea, el Objetivo Prioritario 04, Lineamiento 04.03 de la PNMNNA busca “Desarrollar capacidades que permitan la participación en la toma de decisiones en el entorno familiar y comunitario de las niñas, niños y adolescentes”; asimismo, describe que el Servicio 47 apunta a lo siguiente “Servicio de fortalecimiento de capacidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos que les involucren o afecten”. Dicho servicio busca el acompañamiento permanente y el desarrollo de habilidades y conocimientos de diversa naturaleza, dirigidos principalmente a mejorar las capacidades de comunicación, expresión, información y opinión de las niñas, niños y adolescentes, logrando su empoderamiento sostenible en torno a las políticas públicas de niñez y adolescencia;

**Que**, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se constituye el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), como un espacio de instancia consultiva de la entonces Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobándose el Reglamento de los mismos a través de la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP;

**Que**, bajo dichos lineamientos y pese a que mediante la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES se aprobó el reglamento interno del CCONNA y se modificó el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, referida al número de integrantes del CCONNA, el ente rector de la materia, consideró necesario desarrollar y normar con amplitud el proceso de conformación, implementación y organización de los CCONNA, estableciendo funciones y responsabilidades en los gobiernos locales y regionales, así como también considerar acciones y terminologías vigentes teniendo en cuenta los cambios que se han suscitado desde la conformación del CCONNA, por ello mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP de fecha 10 de abril de 2023 se aprobó el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, dejándose sin efecto los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 355-2009-MIMDES mediante la cual se constituye el CCONNA y así como también la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES;



**Que**, el artículo 4° del Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, establece que el CCONNA es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos democráticamente por sus pares a quienes representan, estableciéndose en el artículo 6° de la norma señalada las funciones del CCONNA;

**Que**, del mismo modo, el artículo 10° del Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, prescribe que el CCONNA Distrital tiene un mínimo de diez (10) integrantes, según el número de niñas, niños y adolescentes convocados en este nivel, estableciéndose que el periodo de representación de los integrantes del CCONNA de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° de la norma en mención;

**Que**, de igual manera, el artículo 11° del Reglamento señalado anteriormente, establece que los Gobiernos Locales concretan sus acciones relacionadas al CCONNA en el marco de las funciones señaladas en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 48° del mencionado reglamento, son funciones de los gobiernos locales, entre otras, la de impulsar la conformación de los CCONNA Locales;

**Que**, con Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de ley mediante Ley N° 30362, aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y las Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que establece como estrategias de implementación, y entre otras, en los gobiernos locales, un sistema de registro de organizaciones y grupos organizados de niñas, niños y adolescentes, y de coordinar acciones con los gobiernos locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA; y con Resolución Ministerial N° 355-2009- MIMDES y su modificatoria Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su reglamento interno;

**Que**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2023-GR CUSCO/ GR de fecha 22 de mayo del 2023, se aprueba el Sello Regional por la Primera Infancia e Inclusión Social “ALLIN KAWSAY” con estrategia de intervención que impulse a los Gobiernos Locales a mejorar su desempeño en el cumplimiento de intervenciones con estrategias para contribuir en la reducción sostenible de la desnutrición crónica, anemia materno infantil y cierre de brechas de inclusión social en su jurisdicción;

**Que**, mediante Ordenanza N° 15-2023 CM/MDO/P-C de fecha 21 de setiembre del 2023 se crea el consejo consultivo de Niñas, Niños y Adolescente como espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por niñas, niños y adolescente.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Omacha

Creado por Ley 12301 el 02 de enero de 1957



**Que**, con Informe N°031-2024-STPAD-MDO/P de fecha 27 de noviembre del 2024 el Abg. Ciprian Huamanzana Sotomayor Responsable de DEMUNA, solicita la aprobación sobre la adecuación de la Ordenanza Municipal que Crea el Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Omacha, de acuerdo al reglamento del CCONNA, aprobado por resolución Ministerial N°152-2023 MIMP, en vista que el nuevo reglamento de los consejos consultivo y participativo de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Ordenanza N°015-2023-CM/MMDO/P-C de fecha 21 de setiembre del 2023 se crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como espacio participación de carácter consultivo elegido democráticamente por niñas, niños y adolescentes, regulando la conformación, implementación y organización de los CCONNA, en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de Niño, el código de los niños.

**Que**, mediante Opinión Legal N°020-2024-JGCH-ALE-MDA/P de fecha 04 de diciembre del 2024 de la Asesora Legal, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal y análisis, concluye y opina, que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE OMACHA;

Estando en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con voto unánime del pleno del Concejo Municipal y la aprobación del acta, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal;

## **ORDENANZA QUE ADECUE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE OMACHA, AL REGLAMENTO DEL CCONNA, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°152-2023-MIMP**

**ARTICULO PRIMERO:** ADECUAR la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Omacha, aprobado por la Ordenanza Municipal N°15-2023-CM-/MDO/P-C al reglamento del CCONNA aprobado por Resolución Ministerial N°152-2023-MIMP.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACION DEL CCONNA**

El consejo consultivo y participativo de Niñas, Niños, y Adolescentes, entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, representante de organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, por el periodo de dos años.

### **ARTICULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DEL CCONNA**

el CONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador: